



Expediente No. 2023-102

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

**25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso seguido por **HENRY DAVID YAKER SCHILER** contra **CONSTRUCCIONES Y URBANISMOS DEL FUTURO S.A.**, informándole que fue presentado recurso de reposición en subsidio en apelación contra el auto que negó el mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

  
**CRISTIAN DAVID BERNAL BUELVAS**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

**1. De las actuaciones procesales.**

A través de auto del 26 de junio de 2023<sup>1</sup>, el juzgado resolvió negar el mandamiento de pago solicitado y ordenó el archivo del proceso.

Seguidamente, en memorial del 30 de junio de 2023<sup>2</sup>, la parte demandante a través del apoderado judicial interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia referida, que se resolverán en los siguientes acápites.

**2. De las impugnaciones presentadas.**

Sea lo primero señalar que, los artículos 63 y 65 del C.P.T. y de la S.S., establece la procedencia de los recursos de reposición y apelación consagrando lo siguiente:

**“Artículo 63. Procedencia del Recurso de Reposición.** El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá **dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados**, y se decidirá a más tardar tres días después. (Negrilla del Juzgado)

**“ARTICULO 65. Procedencia Del Recurso De Apelación.** Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente: Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:  
(...)

8. El que decida sobre el mandamiento de pago.

<sup>1</sup> Folio 106.

<sup>2</sup> Folio 113.



(...)

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes”.

De conformidad a las normas citadas, encuentra el Despacho que el recurso de reposición es extemporáneo dado que la providencia atacada se publicó a través del estado No. 28 del martes 27 de junio de 2023 y la impugnación se radicó el viernes 30 del mismo mes y año; es decir, por fuera del término legal oportuno, como consecuencia se rechazará por extemporáneo.

2

Finalmente, como quiera que la providencia objeto de estudio es susceptible del recurso de alzada, tal y como se indicó en líneas primigenias y el mismo fue interpuesto de manera subsidiaria dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la decisión interlocutoria, el Despacho lo concederá en el efecto suspensivo, ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** por extemporáneo el recurso de reposición presentado contra la providencia del 26 de junio de 2023; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, el recurso de apelación presentado contra el auto del 26 de junio de 2023; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: REMÍTASE** por la secretaría a través de canal virtual el expediente digital al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

  
**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
**HOY, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 41**  
CBB